

EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

RESOLUCIÓN DELEGACIÓN 2025 Nro. 279

Ing. Juan Antonio Vásquez Palacios
PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 ibídem claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que, el Art. 288 de dicha Constitución establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que el artículo 11 numeral 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones de la máxima autoridad está la de otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo Artículo dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 69 y los numerales 1; y, 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

Que el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública titulado “Delegación” señala: Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de



lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de ser el caso. (...)

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."

Que el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.- "Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS."

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna."

Que la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. (CENTROSUR) mantiene entre sus obligaciones laborales, sustentadas en el XXI Contrato Colectivo de Trabajo en su favor de sus obreros, como aquellas mantenidas para con sus servidores sustentados en la Normativa aprobada por el Directorio de CENTROSUR, la de mantener un FONDO DE ASISTENCIA MÉDICA en los términos y condiciones constantes en el XXI C. Colectivo y Reglamento del Fondo de Asistencia Médica, a consecuencia de cuya aplicación se presentan, por parte de los distintos servidores y obreros "reclamos" por la atención médica recibida por cada uno de ellos, mismos que deben ser por norma AUDITADOS a efectos de definir su pertinencia.

Que se había mantenido en fechas pasadas un contrato con un MEDICO AUDITOR, no obstante el mismo habría concluido, siendo menester en la actualidad contar con los indicados servicios.

Que el Comité de Empresa de los Trabajadores de CENTROSUR, al ser un beneficio que corresponde a sus agremiados, ha manifestado su decisión de apoyar a la CENTROSUR en la revisión y liquidación de los distintos reclamos, correspondiendo, en el marco de lo indicado otorgarse un CONVENIO DE COOPERACIÓN que establezca los adecuados mecanismos de apoyo entre la CENTROSUR y el Comité de sus Trabajadores, en calidad de Organismo de Representación laboral Mayoritario, a efectos de brindarse el indicado beneficio de orden laboral.

Que en el marco de los indicados antecedentes y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo. esta Autoridad:



RESUELVE:

Artículo Primero.-

1. Delegar a quién ejerza el cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**, adicional a las otras facultades conferidas en materia de contratación pública y otros aspectos administrativos, suscribir con el Comité de Empresa de los Trabajadores de la CENTRO SUR el respectivo CONVENIO DE COOPERACIÓN con el indicado organismo sindical, que considere los aspectos necesarios a efectos de instrumentar los mecanismos necesarios a fin de AUDITAR MEDICAMENTE los diversos reclamos que se presenten en el marco del Reglamento del Fondo de Asistencia Médica, así como definir el mecanismo de recepción, revisión, gestión y pago de los mismos.

La indicada delegación considera la facultad de definir las CONDICIONES de cooperación más convenientes y en consideración a la existencia de numerosos reclamos pendientes de trámite, facultando al indicado funcionario, defina las condiciones más favorables y adecuadas, de manera tal que la Empresa pueda cumplir cabalmente la indicada obligación de orden laboral.

2. Delegar a quién ejerza el cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO** suscribir y ejecutar los actos administrativos que sean necesarios para desarrollar el posterior y definitivo procedimiento de contratación del servicio antes indicado.
3. Delegar a quién ejerza el cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO** suscribir, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica, el CONVENIO DE COOPERACIÓN respectivo, previo el cumplimiento de las formalidades que correspondan según el caso y en general los documentos propios del procedimiento señalado.
4. Delegar a quién ejerza el cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO** a suscribir, en caso de así requerirse, la RENOVACIÓN por una sola ocasión del indicado CONVENIO DE COOPERACIÓN, previo el cumplimiento de las formalidades que correspondan según el caso, en el procedimiento establecido en la presente resolución.
5. Delegar a quién ejerza el cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO** designar Administrador del Convenio de Cooperación a otorgarse.

El (la) funcionario (a) delegado deberá cumplir la presente Resolución en franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas; Ordinarias; Decretos Ejecutivos, Reglamentos; Acuerdos, Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, particularmente en el marco de lo expuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas, es decir el (la) delegado (a) no podrá asumir la facultad o atribuciones adicionales a las aquí delegadas o en otras contrataciones por requerimientos de otras Direcciones.

El (la) Delegado (a) no podrán sustituir esta delegación en favor de terceras personas, por cuanto es personal e intransferible, al ser la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima autoridad, no obstante quien ejerza este cargo sea temporalmente (por encargo) o como titular del cargo podrá ejercer las indicadas funciones delegadas.

Artículo Segundo.- El (la) Delegado (a) será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades que hubiere lugar.

Artículo Tercero.- La presente delegación tendrá vigencia mientras el o la Delegada ostenten el cargo indicado o cuando esta sea revocada por el Delegante.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación emitida con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas,

Artículo Quinto.- Disponer que, a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.



La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado, en la ciudad de Cuenca a los 9 días del mes de diciembre de 2025.



Ing. Juan Antonio Vásquez Palacios
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.